RESOLUCIÓN PR / EJ N° 704 /17

Asunción, 28 de agosto de 2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL LLAMADO Y APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 08/2017 PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA FUNCIONARIOS DE PETROPAR" ID N° 335.330.

VISTOS:

La Nota Interna DGE/786/2017 del 02 de agosto de 2017 de la Dirección de Gestión Empresarial; la Nota Interna DGE/800/2017 del 07 de agosto de 2017 de la Dirección de Gestión Empresarial; el Dictamen DOC N° 036/2017 del 18 de agosto de 2017 de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU 673/2017 del 22 de agosto de 2017 de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 214/2017 del 23 de agosto de 2017 de la Dirección Operativa de Contrataciones; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Gestión Empresarial por Nota Interna DGE/786/2017 solicita el inicio de los trámites operativos para la contratación por EXCEPCIÓN de "Servicio de transporte para funcionarios de Petropar" manifestando cuanto sigue: *"El pedido deviene de que el proceso de Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Nacional Nº 10/2017 ID. 330096 "Contratación de Servicios de Transporte para funcionarios de Petropar" se ha declarado DESIERTO. El mismo ha sido iniciado ante su Dirección en fecha 22 de marzo de 2017, y ha tenido innúmeros de trabajos de consenso entre el equipo técnico y validación con potenciales oferentes, y ha sido publicado en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en fecha 31 de mayo de 2017. Con esto, significamos que nuestra Dirección de Gestión Empresarial ha iniciado el proceso en tiempo y forma, con la intención de cumplir a cabalidad el cronograma establecido en los plazos de convocatorias convencionales estipulados en la ley 2051/03. Sin embargo, y por situaciones ajenas a esta Dirección, la convocatoria ID. 330096 ha concluido con la declaración de desierta, fruto también de un concienzudo y tesonero trabajo del comité de evaluación asignado a ese proceso, garantizando en todas las instancias la vigencia de la ley y los intereses de Petropar.*

Esta situación, totalmente ajena no solo a nuestra Dirección sino a toda la empresa, no obstante peligra el cumplimiento de un servicio de transporte para el personal de la institución que para Petropar que es considerado no solamente un beneficio consagrado y ratificado en todos los contratos laborales, sino además un factor elemental para el armonioso y eficiente trabajo por parte de nuestros colaboradores en la planta de Villa Elisa.

Esto es así, porque la dinámica de la empresa exige que, por ejemplo, se presten servicios en áreas sumamente sensibles para el negocio como por ejemplo la atención a los despachos de combustibles en horarios nocturnos, la presencia de especialistas laboratoriales que acompañen estos descargos de productos y realicen los correspondientes análisis in situ, así como toda una gama de tareas de soporte que se dan en distintos horarios principalmente nocturnos que resguardan el patrimonio y la reputación de Petropar. Además, las tareas administrativas de supervisión y evaluación llevadas a cabo por funcionarios estratégicos de la Planta de Villa Elisa, colaboración sine qua non se tendría un impacto negativo incuestionable en la calidad de los combustibles, el precio y en la eficiencia en general con la cual Petropar honra la confianza de todos los paraguayos. Tales tareas podrían ser perjudicadas si es que no se cuenta con este servicio de transporte, puesto que como se ha dicho se realiza en jornadas dobles, cruzadas y turnos nocturnos para lo cual, en caso de interrupción, se estaría totalmente dependiente de las irregulares prestaciones del transporte público nacional, que de hecho no opera en los citados horarios más arriba, y es un riesgo que hoy en día pondría en peligro el normal desarrollo de las actividades descritas.";

Que la Dirección de Gestión Empresarial remite Formulario de Solicitud de Llamados y Costos Estimados para el inicio del proceso de contratación;

COPIA PARA D.O.C.
COPIA PARA D.O.C.

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 704 /17

Asunción, 28 de agosto de 2017

Que la Dirección Operativa de Contrataciones a través del Dictamen DOC N° 036/2017 manifiesta cuanto sigue: "*Conforme a la Justificación realizada por la Dirección de Gestión Empresarial se puede identificar claramente la Urgencia Impostergable de contratar una firma para el Servicio de Transporte para funcionarios de Petropar, abreviándose los trámites administrativos a fin de responder oportunamente a la necesidad del servicio solicitado teniendo en cuenta que los trámites administrativos normales de un proceso de contratación producirían innumerables retraso así como la imposibilidad de contar con el servicio.*

La Dirección de Gestión Empresarial ha solicitado la contratación de servicios de Transporte para Funcionarios de Petropar a través de un proceso de contratación por Excepción por Urgencia Impostergable estableciendo solo las cantidades a ser utilizadas en un periodo estimado de dos (2) meses, hasta tanto se realice el Segundo Llamado de la Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 10/2017 "Contratación de Servicio de Transporte para Funcionarios de Petropar". En dicho llamado se establecen cantidades para cubrir el servicio por un periodo estimado de un (1) año.

La Resolución PR/EJ/616/2017 de fecha 01 de agosto de 2017 Que declara Desierta la Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 10/2017 "Contratación de Servicio de Transporte para Funcionarios de Petropar" fue comunicada a esta Dirección en fecha 17 de agosto de 2017. Dicha Resolución fue comunicada por Cedulas de Notificación N° 129 y 130 de fecha 17 de agosto de 2017 a los oferentes participantes del proceso de conformidad al Acta de Apertura de Ofertas Físicas.

De todo lo expuesto, se puede afirmar que se encuentran dados todos los supuestos exigidos por el Art. 33 Inc. g) Urgencia Impostergable de la Ley 2051/03, para llevar a cabo en el presente caso la Contratación por Excepción, por lo que tengo a bien solicitar la emisión del acto administrativo de Aprobación de la Excepcionalidad, salvo mejor parecer.";

Que la Dirección Jurídica manifiesta que: "*Atento a los argumentos expuestos por la Dirección operativa de Contratación en su Dictamen UOC N° 36/2017, y sin entrar a considerar los aspectos estrictamente técnicos que con previstos, como tampoco lo relacionado a las estimaciones económicas, ni justificación de la necesidad del servicio, en el presente caso se tiene que los fundamentos expuestos se ajustan en su generalidad a las exigencias de la Ley 2051/03 "Ley de Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios para la viabilidad de la presente contratación, todo esto sin que implique una flexibilización de las exigencias regularmente solicitadas a los oferentes, respecto a experiencia, solvencia económica, técnica y operativa, en salvaguarda a los derechos de Petropar.";*

Que la Contratación está prevista en el Programa Anual de Contrataciones con ID Número 335.330 y cuenta con disponibilidad presupuestaria en el Sub Grupo de Gasto N° 220 "Transporte y Almacenaje" asignado a PETROPAR para el presente Ejercicio Fiscal conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 258/2017;

Que Art. 33 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: "*Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a la de Licitación por Concurso de Ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ....g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.";*

Que el Art. 73 del Decreto N° 21.909/03 "Que reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas" establece: "*La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado*

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 704 /17

Asunción, 28 de agosto de 2017

de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.";

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a aprobar los llamados a Licitación Pública y los Pliegos de Bases y Condiciones; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Autorizar el Llamado a Contratación por Excepción N° 08/2017 para la "Contratación de Servicio de Transporte para funcionarios de PETROPAR" ID N° 335.330, de conformidad a lo establecido en el Artículo 33, inciso g), Urgencia Impostergable, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Artículo 73 del Decreto N° 21.909 que Reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Artículo 2°.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación por Excepción N° 08/2017 para la "Contratación de Servicio de Transporte para funcionarios de PETROPAR" ID N° 335.330, de conformidad a las normativas vigentes.

Artículo 3°.- Remitir copia de esta Resolución, del Dictamen de la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) y de los demás antecedentes, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 4°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

PETROLEOS PARAGUAYOS

FIRMA:

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA U.O.C.